

ACUERDO Nº 161

ING. JAIME GUERRERO RUIZ MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171, de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información:

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 noviembre del mismo año, concordante con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a los Ministros de Estado les corresponde, de acuerdo a la materia que sea de su competencia, la aprobación de estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica de las mismas de acuerdo a la normativa prevista en el Código Civil;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de los Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de noviembre de 2002, establece que el control de funcionamiento de las fundaciones o corporaciones estará a cargo del Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el cual comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;

Que, el numeral 1 del artículo 1 del "REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES", emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, prescribe que son "Corporaciones, tales como: asociaciones. Clubes, comités, centros, etc., con un mínimo de cinco miembros fundadores, las cuales promueven o buscan el bien común de sus asociados o de una comunidad determinada. Para efectos estadísticos y de clasificación las corporaciones pueden ser de primer, segundo y tercer grado. Son corporaciones de segundo grado aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones y cámaras...";

Que, conforme al artículo 1, del Acuerdo Interministerial No. 004, de 23 de marzo de 2009, suscrito por los ministros y ministras que integran el Consejo Sectorial de la Política Social se establece que:





"La gestión relacionada con los trámites y procedimientos relativos al otorgamiento de la personería jurídica, registro de directivas, reforma de estatutos y en general toda actividad concerniente con la operación y el control de las organizaciones, los Ministerios actuarán por intermedio de las Direcciones de Asesoría Jurídica, las que implementarán todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para poder brindar atención oportuna sobre la base de los principios establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República"

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 8, de 13 de agosto de 2009, le corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, promover la coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el desarrollo de la Sociedad de la Información y Conocimiento.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, será la entidad encargada de la organización, mantenimiento y difusión del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, y de la consolidación de la información de los registros que cada uno de los Ministerios posea;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, determina que: "Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades..."

Que, en oficio No. 001-2011-ASECEI, de 20 de junio de 2011, consta la petición del ingeniero Ignacio Ruiz Bravo, presidente provisional de la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería –ASECEI-, por la cual solicita al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobar los estatutos de ASECEI y se le otorgue personalidad jurídica;

Que, con memorando No. CGJ-2011-0367, de 01 de julio de 2011, la Coordinación General Jurídica en el ámbito de sus competencias recomienda al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conceder personalidad jurídica a la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, toda vez que cumple con los requisitos legales y formales y sus fines específicos son coherentes con las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, así como con el Reglamento de Estudio y el Decreto Ejecutivo No. 8 y solicita la autorización para la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, autoridad que con sumilla inserta en el mencionado documento autoriza continuar con el proceso;

En ejercicio de sus atribuciones.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, el mismo que se encuentra

Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón • Teléfono: (593) 2 220 0200 • Fax: (593) 2 222 8950 • Quito- Ecuador

H



contenido en 18 fojas.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado a la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, entidad sin fines de lucro, que se regirá por las Disposiciones del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002.

Artículo 3.- Por efectos de su constitución la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería –ASECEI, establece su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En lo sucesivo, el domicilio de la Corporación corresponderá al de su Presidente, pudiendo establecer oficinas o sucursales de acuerdo a lo establecido en su estatuto.

Artículo 4.- La Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, tiene como objetivo impulsar el mejoramiento de la calidad de docencia, investigación, proyección social y gestión en ingeniería, desarrollando y aplicando las tecnologías de información y comunicación TIC's.

Artículo 5.- Disponer su Registro en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acto jurídico por el cual se inicia la existencia legal de la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingenieria ASECEI.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de elección, remitirá a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la nómina de la directiva, para el registro estadístico respectivo.

Cada nueva designación de la Directiva de la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, deberá ser registrada en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- En observancia de los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, se encuentra obligada a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y a obtener el correspondiente número de registro.

Artículo 8.- La Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, para ejercer sus actividades deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil en la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y





Participación Ciudadana, entidad encargada de la organización, mantenimiento y difusión del Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil, y de la consolidación de la información de los registros que cada uno de los Ministerios posea.

Artículo 9.- Queda expresamente prohibido a la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI, las actividades contrarias a sus fines así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político, racial, sindical o religioso.

Artículo 10.- Notifiquese el presente Acuerdo Ministerial de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Corporación de Segundo Grado denominada Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería ASECEI.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 1 de julio de 2011.

Ing. Jaime Guerrero Ruiz

MINISTRÓ DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

4